ES TAREA EXCLUSIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

No es competencia del INSS otorgar altas médicas

La prestación de incapacidad temporal no se extingue cuando el único alcance de la resolución administrativa es el de la denegación de la incapacidad permanente

REDACCION MEDICA. Ricardo Martínez Platel. Madrid

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado un recurso de casación para la unificación de doctrina de un trabajador, que tiene derecho a percibir la prestación económica por incapacidad temporal (IT).

El empleado inició esta situación de IT debido a una enfermedad común, con diagnóstico de lumbalgia. El hombre solicitó el expediente de invalidez permanente, que no fue aceptado en ninguno de sus grados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), resolución confirmada vía judicial. La mutua demandada abonó las prestaciones hasta el 22 de septiembre de 2008, aunque el servicio de salud de su comunidad continuó emitiendo partes de incapacidad.



En la sentencia de comparación se extingue el derecho al percibo de prestación por IT al haber sido denegado el reconocimiento de incapacidad permanente y no necesitar la continuación de asistencia médica. No obstante, el hombre continuó de baja médica siendo expedidos los partes de confirmación. El fallo referencial razona que la prestación de IT se extingue cuando se produce el alta médica con propuesta de incapacidad permanente y cuando se ha agotado la duración máxima, pero no cuando el único alcance de la resolución administrativa es el de la denegación de la incapacidad permanente sin que ello produzca en sí la extinción de la prestación de IT. Añade que la denegación de incapacidad permanente tampoco es una forma de alta atípica, ya que se dota de exclusiva competencia en la materia de servicios de salud por lo que no es competencia del INSS el otorgar altas médicas.

Así, el alto tribunal señala que en congruencia con la doctrina unificada al no existir razones que aconsejen su modificación, el recurso es estimado y el trabajador deberá percibir la prestación económica por IT desde el 23 de septiembre de 2008.